



PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68-001-40-03-005-2016-00479-00.
DEMANDANTE: QUÍMICA COMERCIAL ANDINA, NIT. No. 860.039.444-6
DEMANDADO: OMAR JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ, C.C. No. 91.157.163
ASUNTO: AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En este caso se verifica que al interior de este proceso el día seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) se requirió a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal antes referida dentro del término de treinta (30) días, pero a la fecha no ha cumplido con dicha carga, motivo por el cual se ha cumplido el presupuesto contenido en la norma citada anteriormente para su terminación por desistimiento tácito. En mérito de lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de esta acción Ejecutiva impetrada por QUÍMICA COMERCIAL ANDINA, (NIT. No. 860.039.444-6), iniciado en contra de OMAR JAVIER MARTÍNEZ GONZÁLEZ, C.C. No. 91.157.163), por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Librense por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.

CUARTO: ARCHIVAR este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 36 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 03 de Marzo de 2021.</p> <p></p> <p>LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario</p>

Palacio de Justicia de Bucaramanga
Oficina 241, Telefax: 6520043 Ext: 4050
j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9f99f0f3064a398d8e62628db345d189fd978f354621cffe03276a33a96e5a**

Documento generado en 01/03/2021 07:18:47 PM